



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados...*

### **ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO Y SERVICIO UNIVERSAL. PLAN NACIONAL DE CONECTIVIDAD CON PRIORIDAD EDUCATIVA.**

#### **Capítulo I – Internet como Derecho Humano y Servicio Universal. Plan Nacional de Conectividad**

Artículo 1° - El acceso a servicios de conectividad e Internet, en sus modalidades de banda ancha fija, móvil y satelital, se considera como derecho humano de carácter universal de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 27.078.

Artículo 2° - Créase el Plan Nacional de Conectividad, a los efectos de coordinar y articular la planificación y ejecución de las distintas políticas y recursos públicos en materia de conectividad digital, con las inversiones de los distintos prestadores comerciales y sin fines de lucro que brindan servicios de conectividad e Internet, en sus modalidades de banda ancha fija, móvil y satelital en el marco de los principios del Servicio Universal establecido en el Título IV, Capítulo I de la Ley 27.078.

Artículo 3° - El Plan Nacional de Conectividad tiene como objetivos: garantizar la maximización de la cobertura geográfica, la accesibilidad a toda la población, la inclusión digital y la asequibilidad de paquetes de servicios esenciales determinados por la autoridad de aplicación.

Artículo 4° - Son prioridades del Plan Nacional de Conectividad, en el marco de los objetivos señalados en el artículo 3°:

a) los establecimientos del sistema de educación formal de gestión pública, en sus distintos niveles, modalidades y jurisdicciones;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

b) las bibliotecas públicas, centros culturales, museos, organizaciones sociales y medios de comunicación públicos, universitarios y de gestión social (comunitarios, cooperativos, de pueblos originarios);

c) los estudiantes y docentes ubicados en áreas rurales, urbanas o periurbanas con dificultades para la garantía de recursos tecnológicos y de conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad, en las situaciones excepcionales previstas en el artículo 109 de la Ley 26.206, de Educación Nacional.

Artículo 5° - El Plan Nacional de Conectividad propendrá al despliegue de puntos de wi fi de acceso gratuito, de gestión pública o privada, que funcionarán en las oficinas públicas y/o los lugares de interés público a determinar en cada ciudad o localidad del país, y/o en los establecimientos señalados en los incisos a) y b) del artículo 4°.

Artículo 6° - El Plan Nacional de Conectividad desarrollará sus objetivos y planificación a través de las acciones que los Ministerios nacionales, el Ente Nacional de Comunicaciones, ArSat y otros organismos nacionales, ejecuten para garantizar la conectividad de las redes, y el pleno uso de computadoras y dispositivos móviles. El Plan efectuará un relevamiento y seguimiento de las acciones y/o proyectos que se encuentren en proceso de desarrollo o a desarrollarse en materia de conectividad, según la finalidad prevista; incorporará como antecedentes las acciones desarrolladas por el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”, e integrará los desarrollos efectuados a través del Plan Nacional de Conectividad Escolar y el Programa Conectividad del Ente Nacional de Comunicaciones.

Artículo 7° - El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación del Plan, quien fijará y publicará objetivos, indicadores de gestión y evaluación de resultados que serán publicados con periodicidad trimestral.

## **Capítulo II – Precios y tarifas justas y razonables. Plan inclusivo**

Artículo 8° - Restablécese la vigencia del artículo 15 de la Ley N° 27.078 Argentina Digital:

“ARTÍCULO 15.- Carácter de servicio público en competencia. Se reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC”.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 9°: Sustitúyese el artículo 48 de la Ley 27.078 Argentina Digital por el siguiente:

“ARTÍCULO 48. — Regla. Los licenciarios de Servicios de TIC podrán fijar sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Las tarifas de los servicios públicos esenciales y estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, las de los prestados en función del Servicio Universal y de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, podrán ser reguladas por ésta.

La Autoridad de Aplicación deberá disponer de las mejores prácticas de cuidado de usuarios y consumidores. Para ello, implementará políticas de difusión y transparencia de la información suministrada por las prestadoras de servicios TIC, recabará información y procesará análisis del estado de concentración de los servicios por zonas geográficas; y de las posiciones significativas de mercado, precios y tarifas por prestador, discriminando servicio, calidad y lugar de prestación. Deberá publicar reportes de evolución de precios y tarifas; disponer de comparadores públicos on line de coberturas de servicios, de precios y tarifas con segmentación territorial; y publicar informes sobre accesibilidad, asequibilidad y posibilidad de uso de los servicios”.

Artículo 10°.- Incorpórese como artículo 48 bis a la Ley N° 27.078 “Argentina Digital”, el siguiente:

Artículo 48 bis: “Los proveedores de servicios de Internet deberán disponer de un plan inclusivo con tarifa diferenciada, implementado de acuerdo a los parámetros y condiciones que fije la reglamentación, y controlado por la autoridad de aplicación, a efectos de facilitar y ampliar el acceso a Internet, conforme a los principios y prioridades establecidos en la presente ley”.

**Capítulo III – Cláusulas transitorias sobre despliegue de infraestructura y servicios en barrios populares, y gratuidad de servicios con prioridad educativa en situaciones excepcionales**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 11 – Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, o situaciones excepcionales de emergencia nacional sanitaria, o cuando la escolaridad presencial -total o parcial- sea inviable, por razones de fuerza mayor:

- a) la autoridad de aplicación determinada por artículo 25 de la Ley 27.078 destinará prioritariamente los aportes con que se integra el Fondo Fiduciario de Servicio Universal a la ejecución de programas que tengan el objeto de crear o mejorar la infraestructura y/o la prestación del servicio de internet en Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana inscriptos en el registro del Decreto 358/2017- Régimen de Regularización Dominial para la Integración Social Urbana (RENABAP) según ley 27.453;
- b) la autoridad de aplicación establecerá:
  - b.1 - la gratuidad del acceso y navegación por dispositivos móviles en sitios web oficiales de salud y educación para toda la población; y
  - b.2 - la gratuidad del acceso y navegación por dispositivos móviles en sitios web con contenidos educativos y fines pedagógicos para los y las estudiantes y docentes del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades, en condiciones de igualdad y sin admitir discriminaciones de ningún tipo, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Artículo 12 - De forma.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

El año 2020 encontró a la Argentina en la búsqueda de una salida viable a una fuerte crisis macroeconómica, con la reconstrucción institucional propia de un cambio de gestión que reformula tanto sus orientaciones como revisa el efectivo cumplimiento de las metas de desarrollo planificadas como políticas sectoriales.

Sin dudas, la salida de la Pandemia COVID 19, ha intensificado y priorizado en la agenda del desarrollo sostenible con equidad distributiva y oportunidad para todos y todas, la necesidad de superar las desigualdades estructurales y los problemas fácticos de conectividad y uso de Internet con una mínima calidad de servicio y tarifas justas y razonables.

Las actividades de la vida diaria, la educación en todos sus niveles y formatos, el trabajo y la producción, la creatividad y la producción de contenidos, los servicios de salud, seguridad, justicia y la administración pública en general llevan a que cada argentino y argentina, desde temprana edad, en cualquier lugar de nuestro extenso país, pueda conectarse al mundo digital.

Mientras los principales prestadores del sector TIC han resaltado la robustez de las redes de infraestructura que resistió ciertos picos de consumos durante momentos críticos de la pandemia y el aislamiento obligatorio de la mayoría de la población, también venimos compartiendo las demandas de usuarios, consumidores, docentes, estudiantes, trabajadores, empresarios y emprendedores, en algunos casos por la carencia de infraestructura adecuada y en otros por mecanismos de actualizaciones de precios que ameritaron la intervención del Estado nacional.

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020, se declaró a los servicios de telefonía, TV por suscripción e Internet como actividades esenciales y se impidió la suspensión o corte de estos servicios considerando que forman parte de los “servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria”, y que “el derecho a una vivienda adecuada contiene la disponibilidad de [estos] servicios”, basándose en la doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Debido a su condición de esenciales, debe garantizarse su uso en “una vivienda adecuada” y se ordena a los prestadores generar “planes inclusivos” de menor costo para ciertos sectores de la población. La autoridad de aplicación, producto de una quirúrgica intervención operada en diciembre de 2015 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

267/15 –que no fuera dictado en situación de emergencia ni catástrofe-, no dispone de herramientas regulatorias en materia de asegurar tarifas justas y razonables, excepto la búsqueda de acuerdos para limitar, acotar o congelar precios por un tiempo determinado.

Con memoria, miramos hacia adelante: la salida de la Pandemia coincidirá aproximadamente con el cumplimiento de diez años de una disposición señera en el camino de mayor capacidad, autonomía, federalismo e inclusión social en materia de telecomunicaciones: el 21 de octubre de 2010, mediante el Decreto 1552 se creaba el Plan Nacional "Argentina Conectada". Esa fue la forma interministerial elegida por el Poder Ejecutivo de ese entonces para vertebrar los esfuerzos de conectividad que llevaron al despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica, y a enhebrar y coordinar los ejes estratégicos del desarrollo en materia de infraestructura digital. Paradójicamente, a diciembre de 2019, el decreto no había sido derogado pero había caído en desuetudo por la gestión anterior.

Paralelamente, y aún con dificultades para viabilizar financiamientos genuinos y operativos, el Estado nacional dispone de una cantidad de iniciativas cuyos formatos están en revisión para ser potenciados en cada repartición: el Plan Nacional de Conectividad Escolar en el Ministerio de Educación, el Programa Conectividad del Ente Nacional de Comunicaciones y "País Digital" en Jefatura de Gabinete, además de las gestiones de la empresa pública ArSat son ejemplos de importantes esfuerzos en marcha.

#### **I- Antecedentes Internacionales seleccionados**

A los efectos de la fundamentación del presente proyecto, recogemos de experiencias político-normativas contemporáneas, encuadres relevantes que de acuerdo a la organización política de cada Estado han plasmado explícitamente los principios que sostenemos.

En el caso de los **Estados Unidos Mexicanos**, en 2013 se consagró en su Constitución Política el derecho de acceso a Internet. Tal derecho se incorporó en el artículo 6º, relativo a la libertad de expresión. La reforma incorporó nuevos incisos que reconocen el derecho de toda persona "al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión". Acto seguido, la norma dispone una garantía constitucional al respecto: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”.*

Esta garantía de rango constitucional es complementada por el siguiente artículo transitorio:

*“DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos. Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal”.*

Por su parte, el vecino país de **Chile**, se encuentra tramitando el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones. La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado trasandino aprobó por unanimidad la iniciativa en el mes de abril, especificando la obligatoriedad de provisión de los servicios de telecomunicaciones, y con ello de Internet, en el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa respectiva.

Entre los antecedentes citados en el expediente del Senado chileno publicado en el Boletín N° 11.632-15 destacamos:

En **Francia**, el reconocimiento judicial del acceso a Internet como derecho fundamental. Francia reconoció el acceso a Internet como un derecho básico mediante sentencia del Conseil Constitutionnel el año 2009. Dicho reconocimiento se efectuó como una manifestación de la libertad de expresión contenida en el artículo 11 de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Al efecto, dicho organismo sostuvo que, considerando el estado actual de los medios de comunicación y el desarrollo generalizado de los servicios de comunicación en línea, y su importancia para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

opiniones, el derecho de libertad de expresión supone, necesariamente, el acceso a dichos servicios.

Citando precisamente el precedente francés, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de **Costa Rica**, en sentencia Nº 12790-2010, reconoció el acceso a Internet como un derecho fundamental. La citada sala determinó que “el retardo verificado en la apertura del mercado de las telecomunicaciones quebrantó no sólo el derecho de justicia pronta y cumplida, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, sino que, además, ha incidido en el ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales”, como son: la libertad de elección de los consumidores, el derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información, el derecho a la igualdad y la erradicación de la brecha digital, el derecho de acceder al Internet por la interface que elija el consumidor o usuario y la libertad empresarial y de comercio. De esta manera, la Sala Constitucional ha acogido una serie de recursos de amparo relacionados con problemas de accesibilidad de Internet de personas que habitan zonas aisladas.

Respecto al reconocimiento de Internet como servicio universal, y al mandato al regulador que establezca tarifas razonables, que en nuestro derecho positivo se encuentra englobado dentro de las previsiones de la Ley 27.078 Argentina Digital, destacamos el caso de **Finlandia**, que en el año 2010, fue el primer país del mundo en considerar a Internet como un derecho universal de sus ciudadanos, tal como el teléfono fijo y el servicio postal. Este derecho, incluido en la Ley del Mercado de las Comunicaciones (Communications Market Act), en la sección 60, ha sido definido como una conexión funcional a Internet, la que se estimó por parte de la autoridad como de 1Mb por segundo, por medio del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Esta velocidad se ha ido ampliando y actualizando. La Agencia de Transportes y Telecomunicaciones (TRAFICOM, ex Autoridad Finlandesa Reguladora de las Comunicaciones, FICORA), es la encargada de definir qué empresas son las que pueden prestar este servicio universal y cuál es el rango de precios razonable para que la banda ancha pueda ser accesible a toda la población.

## **II . Internet como Derecho Humano y Servicio Universal. Plan Nacional de Conectividad**

En el presente proyecto, a modo de Ley marco, se proponen dos capítulos generales. El primer capítulo conceptualiza el derecho de conectividad e Internet a tutelar como derecho humano, siguiendo el pronunciamiento de las Naciones Unidas, y encuadrándolo para su garantía universal en la Ley 27.078 Argentina Digital, tan vigente como falta de reglamentación.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

El derecho de acceso a internet es uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión. La ONU ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas.

Las Tecnologías de Información y Comunicación representan nítidamente hoy no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información, al entretenimiento sino que constituyen un punto de referencia para la construcción del desarrollo económico y social.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13 del 29 de junio de 2012 la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. Y además estableció que los estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a internet y establecer mecanismos regulatorios para fomentar un acceso más amplio incluyendo a las poblaciones pobres y a las de zonas rurales más alejadas.

Respecto de la preponderancia de Internet para la educación, este Congreso ha definido a Educación y el Conocimiento como un derecho personal y social, y un bien público que debe garantizar el Estado (Ley de Educación Nacional 26206 art. 2). Para que el acceso a internet para alumnas/os y docentes sea asequible el estado debe atender condiciones básicas, muchas de las cuales fueron oportunamente desarrolladas en el Programa Conectar Igualdad iniciado en 2010 y afectado seriamente durante el período 2016-2019, cuando se sostuvo el ya citado Programa de Conectividad Escolar con resultados parciales.

La actual pandemia nos ha puesto blanco sobre negro la desigualdad en materia de disponibilidad de infraestructura para aprender desde el hogar: al menos un quinto de los estudiantes de primaria no dispone de conectividad en su hogar y uno de cada cuatro no cuenta con computadora propia o de su familia. A ello se agrega información que nos brinda el Observatorio Argentino por la Educación: el 54,11 % de las conexiones –más de la mitad– son de una velocidad menor a los 20 Mbps lo que dificulta la actividad sincrónica. Un tercio de conexiones se ubican en la zona de banda angosta con velocidades menores a 6 Mbps.

Asimismo es necesario extender la igualdad de acceso a propuestas y recursos educativos vía el acceso a internet para la educación de todos los niveles y también de adultos, especialmente para quienes por razones de desventaja socioeconómica y por residir en zonas rurales no han podido completar sus estudios obligatorios.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

El acceso desigual también afecta a toda la cadena de valor de las industrias culturales, y desde los usos de las tecnologías condicionan la posibilidad de disponer información plural y entretenimiento variado.

En cuanto a la coordinación de las políticas públicas sectoriales, se dispone la articulación un Plan Nacional de Conectividad a cargo de una autoridad de aplicación de alto rango a definir por el Poder Ejecutivo Nacional, retomando con fuerza de ley una política de Estado que atraviesa y reúne a las distintas reparticiones, actualizando la visión que tuvo el diseño de Argentina Conectada, junto al financiamiento, la regulación y la planificación de inversiones en el sector.

Para el Plan Nacional de Conectividad, en clave de impacto en la esfera pública, se fijan prioridades de ejecución en ámbitos multiplicadores de la conectividad: los establecimientos del sistema educativo público en sus distintos niveles, los centros culturales, organizaciones sociales, medios públicos y sin fines de lucro, y centros comunitarios entre otros. Específicamente se apuntan las situaciones de excepcionalidad que atraviesan docentes y estudiantes para la educación a distancia, de acuerdo al recientemente modificado artículo 109 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

Se propone maximizar o planificar desarrollo de puntos wifi gratuitos en lugares públicos como plazas y oficinas públicas (también pueden ser establecimientos educativos y medios comunitarios o sin fines de lucro) de cada ciudad o municipio.

### **III – Precios y tarifas justas y razonables. Plan inclusivo.**

El segundo capítulo del proyecto restablece a la autoridad de aplicación potestades regulatorias específicas y limitadas en materia de tarifas, que habían sido sancionadas por ambas Cámaras del Congreso en 2014 y fueron suprimidas por decreto en diciembre de 2015. No pueden achacarse los magros resultados en materia de asequibilidad de los servicios para las familias y personas de menores ingresos, y de competencia imperfecta de los prestadores sólo a esta poda de las capacidades del actual ENACOM. Ciertamente, otras situaciones de desatención o permisividad a posiciones dominantes por zona geográfica o agregación de servicios (triple o cuádruple play), que deberían haber sido reglamentadas para que la Ley 27.078 fuera plenamente operativa, contribuyeron al actual cuadro de conectividad deficiente para millones de compatriotas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

No pondremos en tela de juicio las estadísticas oficiales sobre el nivel de cobertura de banda ancha móvil a través del 4G, que hacia mediados de 2019 nos decían cubrir el 95% de la población y más del 70% de las ciudades y localidades de nuestro país. De hecho, dado que ENACOM había recortado sus mediciones e inspecciones en casi todo el país, el Estado debía confiar en las fuentes privadas de las que se nutría. Oportunamente, hemos recorrido geografías y recabado vivencias tanto en barriadas de ciudades como Rosario o Córdoba, y ni qué hablar por fuera de las rutas nacionales en áreas periurbanas o pequeñas localidades, verificando que la disponibilidad de banda ancha móvil es nula o deficiente.

Sí podemos decir que los servicios de Internet fijos y móviles en Argentina son caros y ofrecen velocidades que no conciben con las expectativas de un ciudadano contemporáneo, para la población ubicada por debajo de la media de ingresos.

Con palabras del matutino “La Nación” en la nota titulada “Día de Internet: en dos años la velocidad de conexión fija se triplicó en la Argentina” (17/5/2019) se reseña que “La velocidad de la conexión de Internet fija en la Argentina se triplicó en los últimos dos años, al cotejar las mediciones correspondientes al cuarto trimestre de 2018 e igual período de 2016, con un promedio de 16 Mbps, señaló hoy la Secretaría de Modernización, al recordar la celebración del Día de Internet. En 2016, la velocidad era de aproximadamente 5 Mbps y en 2015 de alrededor de 4 Mbps; mientras que las proyecciones para el cierre del corriente año estiman que se alcanzará un promedio de 20 Mbps”. Pero en comparación con otros países, “Argentina está lejos del promedio global, que según la firma Ookla (dueña de Speedtest, un sitio que permite verificar la velocidad de una conexión, y que es uno de los estándares de la industria) ronda los 58,6 Mbps, según las estimaciones de abril 2019. Así, la Argentina se ubica en el puesto 78 del índice elaborado por la compañía, que calcula en casi 26 Mbps la conexión promedio en el país”.

Hacia 2020, la situación no varió mucho. Si se desagregan los datos, tanto de descarga como de subida, sobresale una pronunciada diferencia por ubicación geográfica en las velocidades de conexión, algo también importante en periodos de aislamiento social. El consultor Enrique Carrier, recientemente, usando datos oficiales, señala que “la velocidad media de bajada es de 28 Mbps. Aplicando el parámetro del 10% [tasa habitualmente usada para calcular la subida], equivale a una velocidad de subida de 2,8 Mbps, justo en el límite para lograr buena calidad en la comunicación. Pero como todo valor medio, implica que son muchos los casos que están por debajo de ese guarismo. De hecho, y siempre según los datos del Enacom, un 67% de los accesos son inferiores a los 30 Mbps de referencia. Existe, además, una gran



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

diferencia entre CABA y Provincia de Buenos Aires y el interior, donde en la primera un 55% de los accesos están por debajo de ese valor, mientras que en el interior trepa al 88%” (Newsletter Comentarios, Junio 5, 2020, N° 788).

Respecto de los costos mensuales para los bolsillos de los argentinos, no estamos bien. La asequibilidad, medida en dólares y devaluaciones mediante, de estos servicios se lleva más del 10 o el 15% de los ingresos de una familia ubicada en el cuarto o quinto quintil por nivel socioeconómico.

A nivel mundial, el último informe estadístico disponible de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) señala que “En promedio, los precios de los servicios de voz móvil, de datos móviles y de banda ancha fija están disminuyendo constantemente en todo el mundo, y en algunos países incluso de manera espectacular. La reducción de los precios en relación con los ingresos es aún más drástica, lo que sugiere que, a nivel mundial, los servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información y las comunicaciones son cada vez más asequibles. (Medición del desarrollo digital: Tendencias de los precios de las TIC 2019).

El informe señalado de la UIT indica como dato clave que “en la mayoría de los países, la cesta de voz móvil de nivel básico sigue siendo ampliamente asequible. En 70 países se disponía de un plan de telefonía móvil de baja utilización por menos del 1 por ciento del ingreso nacional bruto (INB) per cápita, y en otros 37 países era inferior al 2 por ciento”. Respecto de la banda ancha móvil, a 2019, la Argentina se encuentra en el puesto 75 a nivel mundial, con un 1,31% del INB per cápita. Pero respecto a las conexiones de banda ancha fija, nuestro país se encuentra en el puesto 112 respecto al coste de un uso mínimo de 5Gb. Si para los Estados Unidos de América esta conexión representa el 0,83% del INB per cápita promedio, en Brasil es del 1,43%, en México 2,37%, en Chile: 2,68%, en Colombia: 4,19%... y en Argentina: 5,52% del ingreso nacional bruto promedio.

Coincidiendo con el citado informe del organismo internacional, “las tendencias no se traducen en un rápido aumento de las tasas de penetración de Internet, lo que sugiere que existen otros obstáculos para el uso de Internet, como el bajo nivel de educación, la falta de contenidos pertinentes, la falta de contenidos en los idiomas locales, la falta de conocimientos digitales y una conexión de baja calidad a la Internet (que) también pueden impedir el uso efectivo”.

Estas razones nos llevan a proponer el restablecimiento del carácter esencial y estratégico de las TIC en competencia, “al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

licenciatarios” que señalaba el artículo 15 de la Ley 27.078 (luego derogado por art. 22 del DNU 267/15), a la vez que disponer un esfuerzo mancomunado entre las inversiones públicas y privadas para lograr un Servicio Universal que llegue en condiciones menos desiguales a todos y en todas partes, tal como ya está encuadrado por la Ley 27.078.

Para ello, también se mandata a la autoridad de aplicación que despliegue buenas prácticas de transparencia y cuidado de los usuarios y consumidores. Y se plantea la consolidación de una iniciativa tomada durante la pandemia: la permanencia de "planes inclusivos", para facilitar la asequibilidad, relacionada con la real capacidad de pago de los sectores populares.

En las cláusulas transitorias sobre despliegue de infraestructura y servicios en barrios populares, y gratuidad de servicios con prioridad educativa en situaciones excepcionales, se recogen las demandas sociales y las propuestas legislativas de varios sectores políticos y de la sociedad, a efectos de reducir las desigualdades existentes ya reseñadas, durante la vigencia de la pandemia COVID19 u otras situaciones de emergencia con impacto sanitario o educativo.

El empoderamiento de las personas, la equidad y no discriminación, la inclusión, la transparencia y capacidad de elección, así como el comportamiento responsable de las empresas y prestadores de distinto cuño, son principios de políticas públicas compartidos también por pequeños y grandes prestadores incumbentes del sector que han abogado por un Nuevo Pacto Digital centrado en las personas.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares diputadas y diputados, acompañen la aprobación del presente proyecto.